

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA



Manta, Cundinamarca, Julio catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

Se observa en el memorial allegado por el tógado de la parte demandante, solicitud de realización de notificaciones personales a los demandados **JOSÉ MARÍA BUENO** y **LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS**, de forma electrónica, aportando para el caso del primero, únicamente dirección física y para el segundo correo electrónico y dirección física.

Cabe mencionar que de acuerdo al Decreto-Ley 806 de 2020, expedido como medida transitoria de acceso a la justicia en razón a la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por la propagación del Covid-19, se permite la realización de la notificación personal de forma electrónica a los demandados, siempre que se aporte dirección de correo electrónico personal, tal como lo indica el artículo 8º del mencionado Decreto.

Ahora bien, analizado el expediente y visto el memorial arrimado en fecha 07 de julio de 2020, como se dijo anteriormente, el apoderado solo aporta la dirección de correo electrónico de uno de los demandados, la del señor **LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS**, y como quiera que esta demanda había sido radicada y admitida por este despacho antes de que entrara en vigencia el Decreto-ley 806 de 2020, no es necesario que se cumpla con la obligación impuesta en el artículo 6º de la misma normatividad, es decir, cumplir con el traslado previo, es por esto que se ordenará la realización de la notificación electrónica para este sujeto procesal.

Por otro lado, analizando el caso de la notificación personal del señor **JOSÉ MARÍA BUENO**, en donde el apoderado manifiesta no conocer dirección electrónica del demandado pero sí aporta la dirección física, no queda otro camino para este Despacho que decretar la notificación personal de acuerdo a lo determinado en el artículo 291 del C.G.P. por cuanto, se tiene conocimiento pleno de la ubicación del demandado, motivo por el cual, no es posible decretar el emplazamiento del mismo dado que el Decreto-Ley 806 del 2020 no prevé actuación digital o virtual aplicable a esta situación.

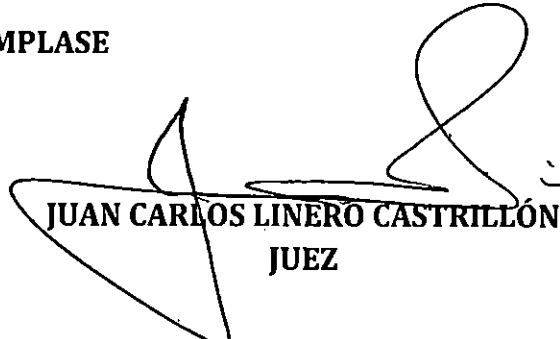
Así las cosas, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la notificación personal de manera electrónica del señor **LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS**, de acuerdo a lo normado por el artículo 8º del Decreto-Ley 806 de 2020. Por secretaría realícese la actuación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del señor **JOSÉ MARÍA BUENO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANTA,
CUNDINAMARCA

ESTADO

La anterior providencia es notificada por anotación en

ESTADO N° ~~2020-10~~ Hoy ~~15~~ Jul 2020

La Secretaria.


KELIA ESTEFANNY ESCOBAR M.